

RESOLUCION RP No. _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE EDUARDO R.U.C., CONTRA LA RESOLUCION N° POR IMPROCEDENTE.

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma contribuyente contra la Resolución RP N°, de fecha , obrante en el expediente presentado con entrada N° fecha y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RP N°, se procedió a determinar la Obligación fiscal del contribuyente con RUC en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a los periodos fiscales de; de; de; de y; de con sus accesorios legales correspondientes.

Que en fecha de de, el contribuyente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución mencionada, exponiendo su escrito en su parte mas sustancial “.....*Que a la fecha me allano a las Disposiciones de la Administración, no existiendo dolo ni defraudación de mi parte. Solicito de la SET realice la RECONSIDERACIÓN de mi Expte. Por lo expuesto anteriormente.....*” (sic) .

Que en fecha de de , de la Jueza Administrativa designada en el Sumario de Determinación Tributaria incoado al contribuyente afectado, emite su escrito de conclusión N° obrante a fojas.....de autos.

Que, el Recurso de Reconsideración es un derecho del contribuyente para solicitar a la autoridad que dicto el acto administrativo para que por vía de revisión derogue o modifique el contenido del referido acto, siempre que tuviere algún vicio de forma o de fondo, para **cuyo menester debe estar debidamente fundamentado.**

Que, en el presente caso, se observa que conforme a la presentacion del recurrente el mismo primero intenta atacar con tibios argumentos su estado de indefension, por el proceso corridole por la administración, sin ubicársele en el domicilio declarado; al respecto, podemos sostener que no se puede hablar de indefensión, a razón de que todos y cada uno de los estadios procesales han sido notificados mediante la CITACION POR EDICTOS en los términos del Art. 200 de la ley tributaria, teniendo en cuenta ademas que el contribuyente no comunico su cambio de domicilio. Sin embargo, en el mismo escrito, el contribuyente finalmente se allana a los resultados de la verificación realizada, solicitando simplemente la reconsideración de las multas resultantes. En tal sentido, se entiende que si el contribuyente se allana a los resultados de verificación asume que las infracciones han sido cometidas, pues no encontramos argumento alguno que intente desvirtuar las imputaciones que concluyeron con el acto de determinación materializada en la resolucion recurrida, la firma ni intenta justificar las faltas de presentaciones de los periodos cuestionados, por la prestación de servicios a la firma materializadas en las facturas contado presentados por esta ultima, emitidas por el contribuyente sumariado y cuyo creditofiscal fueron utilizados. Asimismo, con relacion a los documentos contables, que suspuestamente han sido extraviados, la misma no fue comunicada en tiempo y forma a la Administración Tributaria, al punto que no se ha demostrado suficientemente tal situación, ya que la transcripcion de la denuncia policial arrimada es una mera copia simple y, según la misma, la denuncia se efectuo llamativamente 6 dias después de la recepcion de la Orden de Fiscalización N° del de .

RESOLUCION RP No. _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE EDUARDO R.U.C., CONTRA LA RESOLUCION N° POR IMPROCEDENTE.

Que, a tenor de lo expuesto precedentemente, considerando las cuestiones de hecho y de derecho expuestas en los párrafos que anteceden, en especial considerando que el contribuyente sumariado no ha aportado elementos nuevos, que logren desvirtuar las imputaciones en su contra, lo que en consecuencia hace que las mismas subsistan; asimismo con relacion a la calificación de la conducta de la firma sumariada, a los efectos de tipificar la infraccion tributaria acaecida y aplicar las sanciones que correspondan en derecho, los presupuestos existentes son precisos y concordantes, y surge claro en la particularidad el tipo legal de defraudación cometido por la mism, y su correspondencia con las previsiones legales respectivas de la Ley 125/91, que hacen a las presunciones de la intencion de defraudar.

Que, se entiende como “presuncion” aquella operación logica tendiente a afirmar la existencia o dimension de un hecho desconocido a partir de uno conocido, que según la experiencia, le sigue o precede. A partir de un hecho cierto que debe ser probado por el organismo recaudador (los descriptos en los incisos del Art. 173) se deriva la afirmación sobre la probabilidad de la existencia de otro hecho (que ha existido la voluntar de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas), lo que positibilita tener por cierto que se obro en fraude al Fisco.

Que, en lo particular, de las actuaciones constatadas en la presente causa, se considera aplicables las previsiones del Art. 172 de la ley N° 125/91 por la infraccion tipificada en el Art. 173 numerales 3, 4 y 5 y su sancion graduada en el Art. 175 de la ley tributaria.

Que, en fecha 1 de setiembre de 2008, el juzgado administrativo, emite su escrito de conclusión N° obrante a fojas del expediente .

Por tanto, en uso de sus facultades,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION

R E S U E L V E

Art.1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración planteado por la firma contribuyente **con R.U.C** con domicilio en la calle

Art. 2°.- CONFIRMAR la Resolución N° de fecha de de en toda su extensión.

Art. 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación

Art. 4°.- NOTIFICAR con copia de la presente resolución en el domicilio fiscal constituido, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las obligaciones tributarias determinadas.

ART. 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
Viceministro de Tributación

